

RECURSO DE CASACIÓN Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: EVALUACIÓN TRES AÑOS DESPUÉS

César San Martín Castro

SUMARIO: I. Bases normativas de la casación penal
II. Presentación estadística del recurso de casación penal
III. Conclusiones provisionales

I. BASES NORMATIVAS DE LA CASACIÓN PENAL

§ 1. El recurso de casación, valgan verdades, fue impuesto por la Constitución, tanto la vigente de 1993 como la anterior de 1979. El entendido de la norma constitucional era establecer una nueva función a la Corte Suprema de Justicia, apartándola de su tradicional función como órgano de instancia, a la que lo ató, para ser claros, el Código de Procedimientos Civiles de 1912 —cuando ya un sector doctrinario pugnaba por imponer la casación— y ratificó en sede penal los Códigos de 1920 y 1939. La vieja discusión de la falta de preparación de los jueces y de la necesaria amplitud del recurso de nulidad que garantizaría, en palabras actuales, una más efectiva tutela jurisdiccional de los justiciables, ha quedado pues clausurada. Garantizar la debida o correcta interpretación del Derecho penal y procesal penal —tutela del derecho objetivo, como base de la justicia— y asegurar la unidad en la interpretación y aplicación judicial del Derecho penal y procesal penal —afirmar la unidad jurídica como base de la seguridad jurídica—; o fijar y unificar la interpretación jurisprudencial del Derecho objetivo es, hoy en día, el eje esencial de la misión que tiene encomendado el Supremo Tribunal.

§ 2. El modelo de casación que ha construido el NCPP de 2004, cuya andadura en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema empezó en 2007, tiene las siguientes ocho notas esenciales:

- a) La casación es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad) y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal Suprema el conocimiento, a través de motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las cortes superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicables al caso. Lo singular de esta regulación de la casación es su carácter no suspensivo, cuya explicación descansa en la necesidad de un proceso célere, y evitar la utilización dilatoria del recurso de casación.
- b) La casación se circunscribe, sobre la base inmutable de los hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción causal del fallo o la regularidad del proceder que ha conducido a él. La casación se ocupa de si el fallo contiene una violación de la ley, se circunscribe a la *quaestio iuris* y le son ajenas las indagaciones de hecho. No es una excepción a este ámbito el examen sobre la «ilogicidad de la motivación» (artículo 429, inciso 4, del NCPP) y la corrección de una condena; la primera sigue las reglas que determinan el exacto alcance de la garantía procesal de motivación y la segunda cuida del cumplimiento de las reglas de prueba y de juicio de la garantía constitucional de presunción de inocencia. No se reemplaza la valoración del tribunal de mérito, se le controla exactamente desde las exigencias normativas del derecho probatorio y de la necesidad de su justificación y coherencia interna.
- c) La casación, visto su carácter jurisdiccional de remedio jurídico, importa siempre un juicio rescindente y, cuando no se requiera debate, un juicio rescisorio. Esto es, en aras de la interdicción de las dilaciones indebidas —preocupación constante del NCPP—, se permite ampliamente la casación sin reenvío, solo centrada en aquellos vicios de actividad circunscritos a defectos de tramitación o vicios de procedimiento —inobservancia del rito establecido para llegar a la resolución—. Ello significa que no necesariamente aquellos vicios de actividad relativos a los defectos estructurales de resolución —incongruencia, por ejemplo— origina el reenvío, y que siempre el defecto de juicio —tanto vicio *in iure* como el vicio *in factum*— determinará el juicio rescindente y rescisorio.

- d) Desde la impugnabilidad objetiva, para modular el acceso al Tribunal Supremo y evitar su parálisis por un exceso de causas, se ha consignado no solo que procede contra sentencias y autos equivalentes o definitivos dictados en apelación, y sujetos a una penalidad superior, en su extremo mínimo, a los seis años. Sin embargo, para evitar que grandes ámbitos del ordenamiento jurídico penal queden sin una guía, se ha reconocido la llamada «casación excepcional», necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Esta es una vía semejante al *certiorari* anglosajón, que permite a la Corte Suprema —discrecionalmente pero orientada a la afirmación de la doctrina jurisprudencial en casos sensibles y necesitados de una correcta interpretación y unidad— avocarse al conocimiento de determinada causa.
- e) Pero no solo se fijan pautas para ampliar la utilización de la casación penal vía casación excepcional, sino también —siguiendo el modelo alemán— se reconocen dos causas de inadmisibilidad excepcional por economía procesal:
- a) falta de fundamento: cuando carecen de manera evidente de razón jurídica los motivos alegados o el contenido no puede dar lugar a la casación. Es el caso de los llamados recursos fatuos o indignos: a. afirmar que existe violación de la ley sin justificación o argumento serio alguno, b. denunciar vicios inexistentes por deficiente examen de los actuados, c. desconocer lo elemental de la casación —suponer una norma inexistente, d. aplicar la analogía en los casos no permitidos, proponer una nueva valoración de las pruebas y una alternativa de hechos probados, etc.—.
 - b) Presencia de precedente establecido: Existencia de doctrina jurisprudencial consolidada, que la causa verse sobre un caso igual sin datos diferenciales y que no se presenten argumentos alternativos que merecen una revisión de la jurisprudencia.
- a) La Ley procesal penal, a diferencia de la última reforma procesal civil y de los modelos alemán, argentino y costarricense, contempla varios motivos de casación y reconoce cuatro modalidades de casación: constitucional, procesal, sustantiva y jurisprudencial.
- b) El procedimiento casatorio está estructurado en tres grandes fases: interposición, sustanciación y decisión. En la segunda fase destaca, en primer término, el denominado «juicio de admisibilidad» en cuya virtud la Sala Penal del Tribunal Supremo, mediante auto inatacable decide acerca de la viabilidad de la casación —control de la concurrencia de presupuestos generales: legitimación, gravamen, plazo, modo, lugar,

objeto y motivación genérica: precisión de puntos objetados, motivación y pretensión impugnativa; y, de presupuestos específicos: indicar la causal separadamente, citar preceptos erróneamente aplicados o inobservados, fundamentos, y aplicación que se pretende—; además, importa examinar el contenido casacional del recurso y la presencia de motivos de inadmisibilidad excepcional —ello exige, como presupuesto, que el recurso de casación sea autosuficiente, a la vez que en aras de garantizar la tutela jurisdiccional la posibilidad de disponer la subsanación de defectos subsanables—. Un dato que es de destacar desde el primer auto de calificación es la aceptación de la teoría de la «voluntad impugnativa», como expresión concreta de la garantía de tutela jurisdiccional y del principio *iura novit curia*, que permite conocer cuestiones no planteadas expresamente o planteadas por cauce inadecuado pero que se entienden comprendidas tácitamente en la impugnación formulada; permite reconducir un motivo de casación. En segundo, esta fase de sustanciación contempla como paso culminante la audiencia de casación, que es el espacio procesal para que las partes procesales aleguen contradictoriamente sobre sus respectivas pretensiones. Aquí se introduce la institución de la deserción del recurso, si no concurre a la audiencia la parte recurrente. La fase de decisión tiene un momento secreto, que es la deliberación, y uno público que es que la audiencia de lectura de la sentencia casatoria.

- c) Se autoriza a dictar sentencias vinculantes. Si la función de la Corte Suprema es ser el órgano unificador que garantiza el principio de seguridad jurídica, se admite que sus fallos, en determinados supuestos y bajo específicas características, deben tener efectos vinculantes. La especial fuerza de estos fallos requiere, cuando se trata de modificarlos, de las denominadas «sentencias plenarios», que están destinadas, relevantemente, a resolver o superar contradicciones jurisprudenciales y modificar la doctrina jurisprudencial.

II. PRESENTACIÓN ESTADÍSTICA DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL

§ 1. Hemos realizado un trabajo de análisis del íntegro de las casaciones registradas en la Corte Suprema de Justicia desde inicios de 2007 hasta el día 18 de enero de 2010. El universo de casos es de 155 recursos de casación que hasta esta última fecha ingresaron a la Mesa de Partes Única de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de los que se han resuelto 126 y están pendientes 29. Si se analiza el total de recursos de casación ingresados anualmente, se tiene que en 2007 ingresaron

solo 16 casaciones, en 2008, 57 y en 2009, 80. La tendencia es progresiva y consistente.

Pero ¿cómo explicar tan reducido número de recursos de casación? En el modelo de implementación del NCPP se escogió la vía de su aplicación progresiva desde una perspectiva geográfica, bajo un criterio envolvente, cuyo punto culminante será el Distrito Judicial de Lima, el más importante: El NCPP comenzó a aplicarse en el Distrito Judicial de Huaura, en julio de 2006 —un distrito judicial pequeño, a modo de proyecto piloto—, y progresivamente se fueron incorporando nuevos distritos judiciales, que hoy suman ya 13, de un total de 29. Han seguido a Huaura, La Libertad, Tacna, Moquegua, Arequipa, Tumbes, Piura, Lambayeque, Cuzco, Puno, Madre de Dios, Ica y Cañete —estos dos últimos desde el 01 de diciembre de 2009—. Con arreglo al DS 016-2009-JUS, del 21 de noviembre de 2009, los 16 restantes se incorporarán en dos fases por año a partir de 2010. El 2012 el NCPP entrará en vigencia en el Callao, Lima y Lima Norte.

Es de considerar, por lo demás, que la Corte Suprema, en materia penal, el año judicial 2009, por ejemplo, recibió un total de 4926 recursos de nulidad, 1497 recursos de queja, 342 recursos de revisión, 49 consultas, 38 contiendas de competencia, y 112 extradiciones. De suerte, que no es que la Corte Suprema solo votó, por ejemplo, 80 causas el año pasado, sino que a esos 80 recursos de casación votados debe agregarse los recursos antes mencionados.

Lo interesante es que el conocimiento de los recursos de casación, para evitar contradicciones, se ha sido concentrado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. El recurso de casación, por tanto, no está sujeto al sistema de reparto de causas como consecuencia de la instauración de salas transitorias —que ha variado entre una y dos salas—.

§ 2. El análisis estadístico que se presenta refleja pormenorizadamente lo que ha sucedido y viene sucediendo con el recurso de casación y el recurso de queja.

Una primera visión de conjunto, acerca de la producción jurisdiccional de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, es su tendencia al mayor rigor para la admisión de los recursos de casación. El primer año fue muy permisivo: de nueve recursos, se admitieron siete, mientras que el año 2008 de 57 recursos solo se admitieron cuatro; tendencia que, en algo se equilibró el año pasado: de 52 recursos calificados, se admitieron trece.

La respuesta a esta constatación es obvia: falta de preparación de los letrados en la formulación y formalización de los recursos de casación. Si, además, se tiene en cuenta los datos referidos a los recursos de queja por denegación del recurso de casación, se advierte que de un total de 137 quejas durante los tres años analizados, solo se admitieron 13; por tanto, esto refuerza la explicación fundada en

los errores en que incurrieron los recurrentes al momento de formular y sostener el recurso de queja. El gran problema que se advierte —si se intenta explicar este problema— es, por un lado, la tendencia de asumir automáticamente el recurso de nulidad y cuestionar la valoración de la prueba realizada por el Tribunal de Apelación, y plantear un examen alternativo del resultado probatorio —lo que no es posible en el recurso de casación—; y por otro, acudir sin mayores fundamentos a la casación excepcional: se obvia que en este último supuesto, a los errores jurídicos de la resolución impugnada, se debe incluir un fundamento justificativo a esta opción casatoria, centrada en el *ius constitutionis* (sobre este punto, por ejemplo, el auto recaído en el recurso de queja N° 66-2009/La Libertad, del 12 de febrero de 2010, aclaró definitivamente la cuestión).

§ 3. De las pretensiones impugnativas invocadas hasta el año 2009 inclusive, de un total de 125 recursos de casación admitidos —es de resaltar que en un solo recurso de casación pueden introducirse varias pretensiones, conforme al artículo 428, inciso 3— 240 correspondieron a las denominadas «casaciones típicas» —son las previstas en el artículo 429— y 15 se refirieron a las denominadas «casaciones excepcionales» —son las contempladas en el artículo 427, inciso 4—. Esta clasificación solo se refiere al acceso del recurso de casación, de sortear una primera valla, pues concurrentemente el recurrente deberá precisar el motivo de casación que fundamenta el recurso que interpone.

Ahora bien, en los tres años analizados, solo se dictaron quince sentencias casatorias. Siete se profirieron el año 2007 —todas ellas, casaciones típicas—; seis el año 2008 —cuatro casaciones típicas y dos casaciones excepcionales—; y dos en el año 2009 —ambas casaciones típicas—.

§ 4. Es importante tener un visión pormenorizada, año por año, en especial del primer control que realiza el Supremo Tribunal de los recursos de casación, que se corresponde con los autos de calificación de casación. Así, en 2007, de los dieciséis recursos de casación presentados, siete fueron bien concedidos y seis se declararon inadmisibles. En 2008 se emitieron 57 autos de calificación —correspondiéndose con igual número de recursos de casación—, de los cuales dos se declararon improcedentes, siete bien concedidos y 48 inadmisibles. En 2009 se resolvieron 52 autos de calificación, de los cuales 39 se declararon inadmisibles y trece bien concedidos —en este año existe un pendiente de 28 recursos de casación interpuestos por calificar de un total de 80 presentados—.

§ 5. En cuanto a las pretensiones impugnativas, el año 2007 se presentaron un total de 41 —de un universo de dieciséis recursos de casación—, que se concen-

traron en trece motivos. Entre los más invocados están, por ejemplo, el debido proceso, luego la falta de motivación de la sentencia y la inobservancia de norma procesal penal. De las pretensiones casatorias clasificadas por modalidades —que 32 fueron pretensiones propias de la casación constitucional, cinco de carácter procesal y cuatro materiales o sustantivas—.

Los 32 casos de la modalidad más invocada pueden ser clasificados de la siguiente manera: diez por infracción al debido proceso, seis por la presunción de inocencia, ocho por la motivación, cuatro por la defensa procesal, dos por la garantía de tutela jurisdiccional y dos por la garantía de legalidad penal. Por lo demás, al amparo de la concepción de la voluntad impugnativa, tres pretensiones —dentro del propio rubro constitucional— fueron reconducidas.

Del universo de pretensiones casatorias (41), solo se aceptaron once, agrupadas en siete motivos de casación: tres por falta de motivación, dos sobre la infracción a la presunción de inocencia, dos por inobservancia de normas procesales, y, finalmente, cuatro referidas (cada una) a la errónea interpretación de la ley penal, la lesión del defensa procesal, infracción al debido proceso y manifiesta «ilogicidad de la motivación». Así las cosas, de las once casaciones, ocho corresponden con la casación constitucional, dos con la casación formal y una con la casación sustantiva o material. De las ocho casaciones constitucionales, cuatro se refieren a la motivación de las resoluciones judiciales, dos a la presunción de inocencia y una tanto al debido proceso como al derecho de defensa. Por otro lado, como quedó indicado, en 2007 se emitieron siete sentencias de casación. Se ampararon solo seis motivos y pretensiones: inobservancia de norma procesal penal, falta de motivación de resolución judicial, manifiesta «ilogicidad de la motivación», debido proceso, defensa procesal y errónea interpretación de la ley penal. De ellos, cuatro se corresponden con la casación constitucional, que abarca la motivación, el debido proceso y la defensa procesal.

§ 6. En lo atinente a las pretensiones impugnativas interpuestas el año 2008 se invocaron 114. Estas se agrupan en 24 motivos de casación —entre los que son de destacar los tres más solicitados: falta o manifiesta «ilogicidad de la motivación» (17), por debido proceso (14) y por inobservancia de las normas procesales sancionadas con nulidad (11), entre otros—. De este universo, 73 pretensiones se corresponden con la casación constitucional, 17 con la sustantiva, 15 con la procesal y 5 con la casación jurisprudencial, todas ellas entendidas como casaciones típicas, de las que cuatro se definieron a partir de la casación excepcional. A su vez, de las 73 casaciones constitucionales, 24 —las más numerosas— se relacionan con la garantía del debido proceso, 23 con la motivación, diez con la presun-

ción de inocencia, ocho con la defensa procesal, cinco con la tutela jurisdiccional y tres con la legalidad penal.

Las ejecutorias de calificación admitieron doce pretensiones agrupadas en once motivos. Entre ellos destaca la denuncia de infracción del debido proceso. Se aceptaron ocho casaciones constitucionales, dos casaciones sustantivas y dos casaciones procesales. Al igual que en 2007, la modalidad más admitida fue la casación constitucional; de ellas, cuatro se refirieron al debido proceso, dos a la motivación, y una tanto a legalidad penal como a la presunción de inocencia.

Las sentencias casatorias, a su vez, estimaron cuatro motivos: legalidad penal, debido proceso, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones judiciales.

§ 7. El año judicial 2009 se promovieron ochenta casaciones, de las cuales la Sala Penal de la Corte Suprema solo calificó 52. El análisis, por consiguiente, solo alcanza a las 52 casaciones calificadas. De ellas, se contabilizaron cien pretensiones agrupadas en trece motivos. El que más destaca es el de falta o manifiesta «ilogicidad de la motivación». Una clasificación de las pretensiones conforme a las modalidades de casación se tiene que cincuenta son casaciones constitucionales, veintidós casaciones procesales, catorce casaciones sustantivas y tres casaciones jurisprudenciales, todas correspondientes con la casación típica. Asimismo, se han identificado once casaciones excepcionales.

Dentro de las pretensiones invocadas, las más utilizadas están comprendidas en la casación constitucional (50). En esta modalidad de casación se identificaron 21 casos referidos a la infracción de la motivación de las resoluciones judiciales, 18 al debido proceso, seis a la presunción de inocencia y cinco al derecho de defensa.

La Sala Penal de la Corte Suprema de las cien pretensiones deducidas, solo admitió 32, agrupadas en doce motivos de casación. De estos, los más invocados son los de presunción de inocencia (5) y falta o errónea aplicación de la ley penal (5), seguidos por manifiesta «ilogicidad de la motivación» de la motivación (2).

De los motivos de casación admitidos, quince se refieren a la casación constitucional, siete a la casación procesal, cinco a la casación sustantiva, y uno a la casación jurisprudencial. Solo se admitieron cuatro casaciones excepcionales. De las quince pretensiones casatorias constitucionales, seis se corresponden con la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, cinco con la presunción de inocencia y cuatro con el debido proceso.

§ 8. Los 54 motivos de casación admitidos en los años analizados —de 2007 a 2009— pueden ser clasificados globalmente en: 31 atañen a la casación

constitucional, once a la casación procesal, ocho a la sustantiva, uno a la jurisprudencial. Tres son excepcionales.

Como dato consolidado de los motivos de casación admitidos entre los años 2007 a 2008, estos alcanzan a los diez. Entre ellos están el debido proceso, la motivación de resolución judicial, la errónea interpretación de la ley penal, la legalidad penal, la defensa procesal, la manifiesta «ilogicidad de la motivación», la inobservancia de norma procesal y la presunción de inocencia.

§ 9. Otro ámbito que abarcó el trabajo estadístico fue determinar los rangos de tiempo para la solución de las causas ¿Cuánto tiempo se demora la concesión y resolución de un recurso de casación en el Tribunal Supremo?

A. El año 2007 se recibieron dieciséis recursos de casación, de los cuales — como ya se anotó— siete se admitieron y ocho se rechazaron. Por tanto, el tiempo de medición en ambos casos será distinto. Los recursos que fueron declarados bien concedidos necesitan más tiempo para su decisión, en la medida en que debe continuarse con el procedimiento casatorio, que incluye la audiencia de casación, el trámite de elaboración de la sentencia de casación, y la subsiguiente audiencia de lectura de la misma.

Hechas las diferencias, se observa respecto de las casaciones desestimadas de plano, un total de nueve; el rango de tiempo en el que estuvieron en el Tribunal Supremo varió entre tres y siete meses.

Como se explicó, el tiempo de un recurso de casación bien concedido será mayor. De las siete sentencias de casación emitidas el año 2007, el menor tiempo fue de cuatro meses y el máximo de ocho meses, aproximadamente.

B. El año 2008 se rechazaron cincuenta recursos de casación y solo siete fueron declarados bien concedidos. Cabe aclarar que si bien los recursos declarados bien concedidos pueden dar lugar a una sentencia casatoria, es posible que, ante la incomparecencia de los recurrentes a la audiencia de casación, se declaren inadmisibles. Es así que ese año, de los siete recursos admitidos, tres fueron declarados inadmisibles por incomparecencia de los recurrentes; por eso solo se emitieron cuatro sentencias casatorias.

En el caso de los autos de calificación que rechazaron los recursos de casación, que hacen un total de cincuenta, el tiempo mínimo empleado para la decisión fue de dos meses aproximadamente y el tiempo máximo fue de quince meses. A comparación del año anterior se duplicó en algunos casos el tiempo para la vista de la causa y la devolución de estos recursos. En cuanto a las cuatro sentencias casatorias emitidas, el tiempo mínimo que el Tribunal Supremo utilizó para proferirlas fue de cinco meses y el máximo de diecisiete meses, aproximadamente.

C. El año 2009, como ha quedado expuesto, de 52 casaciones que se calificaron —ese año se presentaron un total de ochenta—, trece fueron admitidas y 39 fueron rechazadas. Ambas respuestas —como ya explicó anteriormente— tienen un tiempo distinto. Los autos de desestimación liminar de las casaciones, registraron un tiempo mínimo de decisión de tres meses y uno máximo de nueve meses, aproximadamente. Como se observa, el tiempo se redujo ostensiblemente en comparación con el año 2008, volviendo al promedio del año 2007. En 2009 se emitieron dos sentencias, una se resolvió en nueve meses y la otra en once meses, aproximadamente.

§ 9. En el período revisado, desde el 2007 al 2009, se presentaron un total de 137 recursos de queja de derecho por denegatoria del recurso de casación, deducidos al amparo del artículo 437, inciso 2. Así, el 2007 se presentaron siete, el 2008 se incrementó a 54, y el 2009 se llegó a los 77 recursos.

El Tribunal Supremo rechazó las 6 quejas presentadas en 2007: cinco fueron declaradas infundadas y una inadmisibles. En 2008, de los 54 recursos de queja, solo tres se declararon fundados y, de los 51 restantes, veinticuatro fueron considerados infundados, cinco improcedentes y veintidós inadmisibles. En el año 2009 se presenta un alto porcentaje de recursos de queja de derecho pendientes: 34. De los 43 restantes, solo diez fueron admitidos y los 33 restantes fueron rechazados en distintos términos: trece se declararon infundados, catorce inadmisibles, cuatro improcedentes, y dos sin objeto el pronunciamiento.

III. CONCLUSIONES PROVISIONALES

§ 1. El recurso de casación aún está por construirse en sede jurisprudencial. Los primeros pasos, de los que se da cuenta en esta presentación, aún no sugieren líneas más o menos claras, definitivas. Sin embargo, es posible intentar algunas líneas, provisionales, que denota la evolución de este recurso a partir de la actividad del Tribunal Supremo.

§ 2. Una comparación, *grosso modo*, de la frecuencia con que se interponen, por un lado, el recurso de casación y, por otro, el recurso de nulidad (en la mayoría de los distritos judiciales donde aún está vigente) muestra una notoria disminución de la litigiosidad de las causas en sede de la Corte Suprema. Sin duda dos son los factores más importantes que explican esta diferencia: en primer lugar, la instauración del recurso de apelación generalizada —no existe instancia única en lo penal—; y, en segundo lugar, las lógicas de acceso restrictivo para el recurso de casación, cuya gran premisa, conforme al artículo 437, inciso 2, es que se trate

de delitos que en su extremo mínimo deben tener una pena conminada mayor de seis años de pena privativa de libertad (no todos los casos pueden llegar a la Corte Suprema, y esta tiene un gran poder para definir su carga procesal). Se está notando un recurso masivo a la casación excepcional, pero la Corte Suprema, a partir de 2010, ha optado por fijar criterios precisos para evitar una avalancha de casos sin interés casatorio.

§ 3. El momento decisivo que determina el acceso final del recurso de casación para dar paso a una sentencia casatoria, sobre el fondo de la pretensión impugnativa, es la calificación del recurso por la propia Sala Penal Suprema, conforme se prevé en el artículo 430, inciso 6. Dos datos surgen de su análisis: 1) Que la gran mayoría de recursos de casación no pasan este primer análisis. 2) Que la Sala Penal osciló entre una concepción restrictiva y una más flexible para calificar el recurso; en todo caso, siempre optó por la concepción de la voluntad impugnativa al concentrarse en el argumento referido a la casación y, a partir del mismo, reconducirlo si fuera el caso a la causal legalmente procedente.

§ 4. La casación más utilizada es la constitucional —de lejos, el 57% en los dos primeros años—, entre las que destacan la invocación al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales. La explicación puede encontrarse, en primer lugar, en la amplitud de los preceptos constitucionales y en el menor rigor para su interpretación; y, en segundo, en una sobreestimación de la legalidad constitucional frente a legalidad ordinaria, tal vez por la falta de claridad y de una precisa delimitación en la labor tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema.

§ 5. Pese a la mayor complejidad del trámite del recurso de casación frente al del recurso de nulidad, una tendencia que aflora es la menor duración de la casación. Sin embargo, mientras el NCPP no se aplique en todo el país no va a ser posible calibrar con cierta exactitud si, a final de cuentas, el proceso penal que instauró es más rápido o más lento que el modelo anterior. El tiempo de duración de los procesos, como es obvio, no solo se explica a partir de la ley; mucho tiene ver la organización judicial, la gestión de los procesos y la correcta inversión de recursos financieros y materiales.